Jose Antonio, 4, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas caracteris-

y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Linea eléctrica aérea a 48 KV., de 8.794 metros de longitud, con origen en la S. T. de Añover de Tajo y termina en el término municipal de Pantoja. Es de doble circuito trifásico en conductor de Al-Ac de 131,7 milimetros cuadrados, con aislamiento de cadeua de tres elementos y apoyos de hormigón pretensado y de construcción metálica. Esta línea es sustitución de otra ya instalada y con el mismo trazado.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre: Ley 10/1966, de 18 de marzo: Decreto 1775/1967, de 22 de julio: Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1963, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposiciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Toledo, 24 de abril de 1969.—El Delegado provincial, Diego Mesa Suárez.—4,032-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Sorbas, pro-vincia de Almeria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarlas existentes en el término municipal de Sorbas, provincia de Almería, en el que no se ha formulado recigmación alguna durante su exposición pública, slendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación cou los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sorbas, provincia de Almería, por la que se declara existe la siguiente:

Via pecuaria necesaria

«Vereda de Lubrin»: Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demas características de la via ex-presada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte, y que ha sido redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez

redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conceimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D. el Subsecretario, F. Her-

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del termino municipal de Huerta de Arriba, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerta de Arriba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público,

siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplide todos los requisitos legales de tramitación;
Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 10.00 de 10.00

de 17 de julio de 1958
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección
General de Ganadería e informe de la Asesoría Juridica del
Departamento, ha resuelto:

Primero —Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Huerta de Arriba, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vius pecuarias necesarias

«Cañada real de la Campiña»; Anchura, 75,22 metros. «Cordel de la Huerta de la Campiña», «Cordel de Baluquer», «Cordel del Paso de Neila».

Los tres cordeles que anteceden, con anchura de 27,61 metros. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido, según ha sido objeto de la segunda exposición pública, se tendra presente en todo cuento les efects.

de la segunda exposición publica, se tendra presente en con-cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cau-ces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecua-rias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse

rias, su anchura quedară definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolucion, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado y en el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interpener recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos sefialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario. F. Hernández Gil.

Rmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vias pecuarias existentes en el término municipal de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

tramitación;
Vistos los artículos 1. al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento
de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con
los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de
17 de julio de 1958,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección
General de Canaderia e informe de la Asesoria Juridica del
Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, por lo que se considera:

Via pecuaria excesiva

«Abrevadero del Prado de Villaverde»: Se declara excesiva una parcela de dos mil metros cuadrados, delimitada: al Norte y Este, por la zona necesaria del Abrevadero; al Sur, por el camino de las Carretas, y al Oeste, por terrenos propiedad de doña Carmen Mendiri Orea, según provecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, cuyo contenido se tendrá en cuenta en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1959, en lo que no se oponga a lo presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos sefialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-